



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3983

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/06/2005 - B.Inf. 31/2005

Sancionada: 21/07/2005

Promulgada: 10/08/2005 - Decreto: 966/2005

Boletín Oficial: 29/08/2005 - Nú: 4337

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Declárase obligatoria y de interés provincial, la lucha contra las plagas forestales en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El objeto de la presente es la "Creación de un Plan Provincial de Manejo de Plagas Forestales" para evaluar la evolución de la población de las plagas forestales en la Región Andino Patagónica y en las áreas bajo riego y con el propósito del monitoreo y control de las mismas conforme a un esquema de control integrado.

Artículo 3°.- Para garantizar a través de la presente ley la protección de las especies del Género Pinus, entre ellos: Pinus Contorta (Murrayana), Pinus Ponderosa (Ponderosa), Pinus Radiata (Pinus Insignis), Pinus Silvestris, Pinus Banksiana, créase el Programa de Monitoreo y Control de la Avispa Barrenadora de los Pinos (Sirex Noctilio).

Artículo 4°.- Para garantizar la protección de las especies en zonas de áreas bajo riego, entre ellas: Populus spp, Eucaliptos spp, Acacia spp, Fraxinus spp, Robinis pseudo-acacia, Ulmus spp, Quercus spp, créase el Programa de Monitoreo y Control del Taladrillo (Platypus Sulcatus).

Artículo 5°.- Facúltase a la autoridad de aplicación, para dictar las normas y medidas necesarias a efectos de evitar el ingreso de plagas potenciales, a incorporar al Plan Programas de Control y Monitoreo de otras plagas y a la celebración de convenios y/o acuerdos con organismos nacionales e internacionales, grupos de productores, consorcios,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asociaciones civiles, O.N.G., etcétera, para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente.

Artículo 6°.- Designase como autoridad de aplicación de la presente, al Ministerio de Producción u organismo que él establezca, el que coordinará las funciones necesarias para la implementación del Plan Provincial de Manejo de Plagas Forestales.

Artículo 7°.- Determinase del presupuesto anual del Ministerio de Producción una partida que contemple los fondos para atender a las necesidades operativas, de investigación y emergencias sanitarias, para cumplir con el Programa Provincial de Manejo de Plagas Forestales.

Artículo 8°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a establecer por vía reglamentaria:

- a) Un canon por los servicios sanitarios que ésta brinde.
- b) El régimen de apercibimientos y/o multas con que serán sancionadas las transgresiones a las disposiciones de la presente ley.

Los fondos que ingresen por estos conceptos deberán destinarse íntegramente a financiar las actividades descriptas en el artículo precedente.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.